

2. Régimen jurídico.

2.1. La contratación del suministro, que se realizará de forma directa con la empresa citada, en virtud de lo establecido en los artículos 87.3º y 6º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 247.3º y 6º del Reglamento General de Contratación del Estado, se regirá por lo establecido en el presente Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, en adelante Reglamento; y por las demás disposiciones en vigor.

2.2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

2.4. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la imposición de reclamaciones.

3. Presupuestos, existencia de crédito e impuestos.

3.1. El presupuesto de la presente adquisición asciende a que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria.

3.2. A todos los efectos se entenderá que en dicho presupuesto está comprendido el Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro.

4. Formalización del contrato.

4.1. El contratista deberá presentar al IASAM la documentación que a continuación se expresa en un plazo no superior a 10 días desde que se le notifique la adjudicación. En el caso de no hacerlo así, podrá acordarse la revocación de la adquisición.

4.1.1. Si se trata de un empresario individual, presentará fotocopia compulsada del D.N.I.

4.1.2. Si fuera persona jurídica, presentará la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

4.1.3. Los apoderados y representantes, tanto de personas físicas como jurídicas, presentarán poder bastanteada por el Gabinete Jurídico de la C. de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

4.1.4. Deberán justificar estar al corriente de las obligaciones Fiscales y de Seguridad Social de su personal.

4.2. Asimismo el contratista se obliga en un plazo de 25 días a contar desde la notificación de la adjudicación a lo siguiente:
a) constituir la fianza definitiva del 4% del presupuesto de adquisición, en cualquiera de las formas legalmente establecidas, a disposición del Instituto Andaluz de Salud Mental.

a) firmar el contrato administrativo de la adquisición.

4.3. El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de materiales, personal, transporte, instalación, anuncios, asistencia técnica, etc... durante el período de garantía del suministro.

5. Fabricación de los bienes, entrega e instalación, control de calidad.

5.1. Los bienes se fabricarán con estricto cumplimiento del Catálogo de Bienes Homologados por la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, confeccionado a raíz de Concurso de Determinación de Tipo resuelto con fecha 28 de julio de 1987.

5.2. El plazo para la fabricación, entrega e instalación, en su caso, no podrá ser superior o contar desde la fecha de formalización del contrato.

5.3. La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime conveniente de las calidades de los bienes durante su fabricación y a señalar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Consejería de Salud podrá en cualquier momento durante el procedimiento de fabricación y sin previo aviso, efectuar

«in situ» el control de las materias primas, con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertada por el empresario, levantando en su caso, acta de disconformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.

5.4. La entrega se efectuará en el lugar que la Administración designe, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de transporte e instalación.

Los bienes quedarán en el punto de destino totalmente instalados o montados.

5.5. Si en el traslado, montaje o instalación de los bienes, éstos sufrieran daño, deterioro o perjuicio, serán reparados o sustituidos, según decida la Administración, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal motivo.

5.6. La entrega en el centro o centros destinatarios se justificará mediante Acta de Recepción, efectuada por la Comisión que el IASAM designe.

6. Pagos.

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acta formal y positivo que se expresará en Certificado extendido por la Comisión receptora.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, a la que se le acompañará carpeta resumen: copia de la Resolución de adquisición, Acta de Recepción, copia del contrato y fotocopia del depósito de fianza.

7. Finalidades, plaza de garantía y devolución de la fianza.

7.1. Si el contratista por causa imputable al mismo, incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 1.38 del Reglamento.

El importe se hará efectivo mediante deducción de la misma en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. El plazo de garantía se fija en doce meses (12), a contar desde la fecha de la recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera necesario.

Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

7.3. Si el retraso en la entrega no fuere por motivos imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se había designado, se le concederá por la Administración el plazo, que será por lo menos igual al tiempo transcurrido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

7.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

8. Prerrogativas de la administración y jurisdicción.

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la asesoría jurídica en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente efectivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrán imponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1987, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato Jesús María de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Jesús María» de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta una nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Cádiz.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Denominación: «Jesús María»

Domicilio: c/ Marqués de Bonanza, 3.

Titular: Congregación de Religiosas de Jesús-María.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 8 unidades y 320 puestos escolares, autorizándose la enseñanza mixta en este nivel y actualizándose en consecuencia la ompliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de concierto educativo.

Lo clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

El Centro autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1987, por la que se resuelve conceder autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato Miller de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro «Miller» de Jerez de la Frontera (Cádiz) en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento, con la clasificación provisional correspondiente.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio Provincial de Inspección, la Unidad Técnica de Construcciones y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos: la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato.

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial de Centros al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Cádiz.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Denominación: «MILLER»

Código del Centro: 117000190.

Domicilio: Avda. del Pinar, 19 (Mante Alto).

Titular: D^a Virginia Miller.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos a tres cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para ciento sesenta puestos escolares. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de concierto educativo.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica San José de Calasanz de Huelva.

Examinada el expediente incoado a instancia de D. Valeriano Vorisco Manzaneque, en su calidad de representante de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, entidad titular del Centro Privado de Educación General Básica «San José de Calasanz», con domicilio en Avda. de Italia n^o 30 de Huelva, con autorización para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 1 de marzo de 1978, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «San José de Calasanz», a favor de «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España»;

Resultando que la «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Ramos Armero, con el n^o 4.440, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de «Colegio San José de Calasanz, Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada por D. Manuel Sebastián Domínguez Pinilla, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «San José de Calasanz», que en la sucesiva lo ostentará «Colegio San José de Calasanz, Sociedad Cooperativa Andaluza» que como cesionario